

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Avenida de Pi y Margall, 12

TELÉFONO 13587 -.: APARTADO 1.039

Tarifa: De DIEZ a UNA y de TRES y MEDIA a SEIS y MEDIA

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60; y fuera de Madrid: 20 al trimestre; 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, Avenida de Pi y Margall, número 12. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción..	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,00

Número suelto: 50 céntimos

A particulares: 60 céntimos

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

APAREJADORES

Publicada en el BOLETIN OFICIAL número 249, correspondiente al día 17 del actual, la circular de este Gobierno, fecha 15 del mismo, relativa al cumplimiento en esta provincia de los preceptos del Decreto de 18 de julio último, he acordado que como ampliación a dicha circular, se inserte íntegramente en este periódico oficial el Decreto mencionado, con el fin de que por las Autoridades locales no se pueda alegar ignorancia de sus disposiciones y procuren su cumplimiento; debiendo, a este objeto, dar cuantas facilidades de orden reglamentario precisen, tanto el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, como la Sociedad Central de Aparejadores Titulares de Obras de esta provincia u organismo oficial que le sustituyera, para la defensa de los derechos que a unos y otros reconoce la mencionada disposición ministerial.

Madrid, 21 de octubre de 1935.—El Gobernador, Javier Morata.

Disposición que se cita:

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

«Para cumplimentar lo dispuesto en el artículo transitorio del Decreto de 31 de mayo último, se nombró la Comisión constituida por tres Arquitectos designados por el Consejo Superior de Colegios y tres Aparejadores por su Federación Nacional, los que, reunidos bajo la presidencia del Director general de Enseñanza Profesional y Técnica y atendidas las aspiraciones expuestas por los Construccionistas y Constructores prácticos de Obras, estudiaron las funciones que desarrollan las diversas profesiones que intervienen en la ejecución de las obras de Arquitectura, así como los casos que en su aplicación práctica pudieran presentarse y las adiciones complementarias para la delimitación de las respectivas atribuciones, y de mutuo acuerdo han establecido:

Que a los Arquitectos corresponde el proyecto y la dirección de las obras de Arquitectura; al Aparejador, como Ayudante técnico, la inmediata inspección y ordenación de la obra, y al Contratista y Constructor práctico de Obras, la ejecución material, así como la aportación de los elementos de tra-

bajo y medios auxiliares, a más de la organización, distribución y vigilancia del personal, en las obras que se efectúan por Administración y el suministro de materiales y la organización administrativa y económica en las que se lleven a cabo por contrata.

Con la intervención del Aparejador en la obra queda garantizada la asidua inspección de los materiales, con sus proporciones y mezclas, la ejecución de las fábricas y la de los medios y construcciones auxiliares, supliendo, caso de haberla, la falta de preparación técnica del contratista.

Al determinar este Decreto la función y las atribuciones propias del Aparejador, permite ir a la derogación de la serie de disposiciones que dispersas en la «Gaceta» desde 1895 hasta la fecha, las venían regulando con escasa eficacia y evidente daño para la construcción.

En atención a las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Aparejadores, por su calidad de peritos de materiales y de construcción, son los únicos que ejercerán la función de Ayudantes técnicos en las obras de Arquitectura, que únicamente podrán proyectar y dirigir los Arquitectos, en todo el territorio de la Nación.

La intervención obligada del Aparejador no excluye las actividades propias del contratista ni del constructor práctico de obras con sus responsabilidades consiguientes.

En las obras particulares, el Aparejador será nombrado por el propietario de acuerdo con el Arquitecto Director, y en las oficiales, por el organismo o entidad superior de donde dependa la obra.

No podrán usar el título de Aparejador ni ejercer sus funciones más que aquellos que lo hayan obtenido en las Escuelas del Estado.

Artículo 2.º La misión del Aparejador consiste en inspeccionar con la debida asiduidad los materiales, proporciones y mezclas y ordenar la ejecución material de la obra; siendo responsable de que ésta se efectúe con sujeción al proyecto, a las buenas prácticas de la construcción y con exacta observancia de las órdenes e instrucciones del Arquitecto Director.

Artículo 3.º A partir de la fecha de publicación de este Decreto, es obligatoria la intervención del Aparejador en toda obra de Arquitectura,

ya sea de nueva planta, ampliación, reforma, reparación o demolición que en lo sucesivo se proyecte, ya se ejecute por Administración o contrata, ya sea pagada con fondos del Estado, Región, Provincia, Municipio, Empresas o particulares.

Por el incumplimiento de los preceptos de este Decreto se exigirá las responsabilidades a que haya lugar y será causa de la suspensión de la obra.

Artículo 4.º En todas las dependencias del Estado, Región, Provincia o Municipio donde existan servicios de Arquitectura, ya sean de dirección, inspección o conservación de obras, los cargos de Ayudantes de estos servicios serán desempeñados por Aparejadores, debiendo existir por lo menos un Aparejador por cada Arquitecto.

Artículo 5.º No obstante lo dispuesto en el artículo 1.º, en las poblaciones donde no residan Arquitectos, ni pueda ser atendida la dirección de las obras de su competencia por esta clase de técnicos, serán dirigidas por Aparejadores, con arreglo a proyectos formulados por Arquitectos.

Artículo 6.º La retribución del Aparejador se satisfará con cargo al presupuesto de ejecución material de la obra y será el 60 por 100 de lo que corresponde a los Arquitectos por dirección e independientemente de ésta.

El Arquitecto, de acuerdo con el Aparejador, regulará la asistencia de éste a la obra con arreglo a la necesidad de su intervención en cada uno de los diversos períodos del desarrollo de la misma, cuidando de que la construcción esté debidamente atendida y la retribución horaria del Aparejador resulte superior a la mayor que perciba en la capital de la provincia el obrero mejor retribuido o encargado del gremio de albañilería.

Cuando la importancia de la obra requiera la intervención de varios Aparejadores, cada uno percibirá la retribución correspondiente a la parte que tenga a su cargo.

Si por la naturaleza de la obra el Arquitecto director estimara necesaria una intensa asiduidad del Aparejador, la retribución horaria de éste será mayor que la del obrero mejor remunerado, aunque rebase lo establecido en el párrafo primero de este artículo, siendo este aumento de cuenta del propietario, bien sea éste, Corporación, entidad o particular.

Cuando el Aparejador, además de su función propia, ejerza la de direc-

tor de la obra, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º, se recargarán sus honorarios en un 50 por 100 de su importe.

El sueldo de entrada de los Aparejadores al servicio del Estado, Provincia y Municipios, capitales de provincia, será el 75 por 100 del que se asigne como entrada a los Arquitectos con las mismas limitaciones y condiciones que figuran en las tarifas de éstos.

Si el Aparejador fuese a la vez contratista de la obra no tendrá derecho a percibir honorarios y quedará sometido a las disposiciones generales de este Decreto.

Artículo 7.º Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes con anterioridad a este Decreto sobre atribuciones de los Aparejadores, excepto las referentes a concursos y oposiciones.

Dado en Madrid, a dieciséis de julio de mil novecientos treinta y cinco. Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Joaquín Dualde Gómez.» (Núm. 2.848) («Gaceta» del 18)

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

La Excma. Comisión Gestora municipal, en sesión de 11 del actual, y a propuesta de la Comisión cuarta, se ha servido adoptar el siguiente acuerdo como ampliación del artículo 27 de las Ordenanzas municipales:

«El uso de altavoces se consentirá en los domicilios particulares hasta las doce de la noche, siempre que no constituyan molestia para los vecinos, pues si se formulase alguna reclamación y fuera comprobado su fundamento, serán aquéllos prohibidos.»

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Madrid, 15 de octubre de 1935.—El Secretario, M. Berdejo. (Núm. 2.873) (E.—299)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Juez Presidente del Tribunal Indus-

trias número dos, de esta capital, en los autos seguidos, a instancia de don José Castaño Labrador y don Gervasio Márquez Sáez, contra don José Martínez Cascales, hoy sus herederos, en trámite de ejecución de sentencia, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, término de ocho días, y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, o sea por la suma de once mil cuatrocientas sesenta pesetas y catorce céntimos, los bienes embargados al expresado demandado, que obran depositados en la casa en construcción sita en la calle de Sagasta, número treinta, y cuya reseña y justiprecio es el siguiente:

Diferentes hojas vidrieras, hojas montantes, postigos, puertas de entrada y doscientos noventa y ocho tablonos, tasados en la cantidad de quince mil doscientas ochenta pesetas con dieciocho céntimos.

Para que tenga lugar el citado remate se ha señalado el día nueve de noviembre próximo, y hora de las diez y media de su mañana, en la Sala audiencia de este Tribunal, sita en la calle de Bárbara de Braganza, número uno, advirtiéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en el mismo deberán consignar previamente en la mesa del Tribunal o en el local destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada cantidad.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el visto bueno de su señoría, que firmo en Madrid, a dieciocho de octubre de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
Pedro Pérez Alonso

V.º B.º

El Juez Presidente,
Luis Felipe Vivanco
(Núm. 2.823)

(D.—347)

Estado Mayor Central

FOTOGRAMETRIA

Dispuesto por Orden ministerial fecha 25 de septiembre próximo pasado («D. O.» núm. 221), que por la Comisión de Compras de la Sexta Sección del Estado Mayor Central se adquiriera mediante concurso «un aparato transformador transportable de fotogramas aéreos», para la implantación del Servicio de Fotogrametría Aérea, se convoca por el presente anuncio a los que deseen tomar parte en la licitación, que se celebrará ante el Tribunal de Concurso, constituido por la citada Comisión; un Notario para autorizar el acto y un asesor jurídico, el día 15 de noviembre próximo, a las diez horas, en el local que ocupa la Sexta Sección del Estado Mayor Central (Ministerio de la Guerra).

Los pliegos de condiciones que han de regir serán los publicados en la «Gaceta de Madrid» número 270 y «Diario Oficial» del Ministerio de la Guerra número 221.

Asimismo estarán de manifiesto en la referida Sección del Estado Mayor Central todos los días laborables, de diez a doce horas.

El precio límite, con sus accesorios es de 60.000 pesetas.

Podrá concurrir la industria extranjera por los motivos establecidos en la ley de 14 de febrero de 1907, reglamento para su aplicación de 26 de julio de 1917 y, como caso comprendido en el apartado C), número 140 y 154 del Decreto de 22 de junio último («D. O.» núm. 144).

El importe de la garantía para tomar parte en el concurso, bien en efectivo o en equivalencia en papel del Estado, al precio de cotización en la Bolsa de Madrid, en el mes anterior, a no ser que estuviese dispuesto se admitan por su valor nominal, será el 5 por 100 del valor de sus ofertas, calculado sobre el precio medio.

El concurso se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Orden ministerial de 10 de enero de 1931 («D. O.» número 12), Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Para el caso de que dos o más proposiciones sean iguales y fuesen las más ventajosas, se dejará en suspenso la adjudicación y se verificará en el mismo acto del concurso licitación por pujas a la llana, entre los autores de las proposiciones iguales, durante el término de quince minutos, y si subsistiese la igualdad entre ellos, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional.

Los licitadores extenderán las proposiciones en papel sellado de la clase sexta, presentándolas en sobre cerrado y ajustándose dentro de lo posible al modelo de proposición que a continuación se inserta.

A las proposiciones acompañarán los documentos que se indican en el modelo de proposición.

El importe de los anuncios será por cuenta del rematante, quien, con anterioridad a la adjudicación definitiva, deberá exhibir los recibos que acrediten haberlos satisfecho.

Modelo de proposición

D. F. de T. y T., domiciliado en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., con cédula personal de ... clase, número ..., tarifa ..., expedida en ... (o pasaporte de extranjería en su caso), enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» (o en el «Diario Oficial» del Ministerio de la Guerra, o BOLETÍN OFICIAL de la provincia), y enterado también del precio límite y demás condiciones señaladas en los pliegos de concurso, con los que me hallo conforme, me comprometo y obligo a suministrar un aparato transformador transportable de fotogramas aéreos, con los accesorios detallados en el pliego de condiciones, por el precio de ... (en letra) pesetas.

A esta proposición acompaño, en cumplimiento de lo prevenido: cédula personal (o pasaporte de extranjería en su caso); alta o último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, resguardo que acredite haber satisfecho las cuotas para el régimen obligatorio del retiro obrero, poder notarial otorgado a favor del firmante (en caso de serlo el apoderado), resguardo de la Caja general de Depósitos (o de una de sus sucursales), justificativo de haber depositado la garantía prevenida; certificación que acredite no formar parte de la Empresa o Sociedad en cuyo nombre se hace la oferta ninguna persona comprendida en el artículo 1.º y 2.º de los Decretos de 12 de octubre de 1923 («C. L.» número 454) y 24 de diciembre de 1928 («D. O.» núm. 284).

El que suscribe hace declaración expresa de sumisión a las normas de trabajo establecidas por los Jurados Mixtos y demás obligaciones de carácter social vigente.

Madrid, ... de ... de 1935.
(Firma y rúbrica del proponente.)
(O.—978)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número tres, de esta capital, en este día, en los autos de procedimiento sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, seguidos a instancia del Procurador don Vicente Gullón y Núñez, en nombre de don Ricardo Hidalgo Pérez, contra doña Josefa Pacheco y Lerdo de Tejada, para la efectividad de un préstamo hipotecario de cincuenta mil pesetas, sus intereses y costas, se saca a la venta en pública y primera subasta la finca hipotecada en garantía de dicho préstamo, que es:

Una dehesa de pastos con arbolado de encina denominada «Yeguas e Hinojos», situada en término municipal de Mérida, al sitio de sus nombres, que ocupa una superficie de seiscientos treinta y cinco fanegas cuatro celemines, equivalentes a cuatrocientas nueve hectáreas, nueve áreas y ochenta y seis centiáreas, según resulta de los títulos, aunque en realidad es de mayor cabida, sin que pueda determinarse el exceso. Linda: por el Norte, con finca de los herederos de don Alfonso Pacheco y Blanes; por el Este, con egido de la Sociedad Emeritense, hoy propietarios particulares; por el Sur, con la dehesa de Sequeros, procedente de la testamentaria del señor Pacheco, y por el Oeste, con el río Aljucén.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinte de noviembre próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Servirá de tipo para esta primera subasta el fijado en la escritura de préstamo, base de los autos, o sea la cantidad de seiscientos mil pesetas, no admitiéndose posturas inferiores a dicho precio, debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta consignar, previamente, el diez por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que los licitadores aceptan como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del

actor, continuarán subsistentes y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, diecinueve de octubre de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
Pedro Pérez Alonso
(Firmado.)

(A.—2.429)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia número uno, en el expediente tramitado para hacer efectiva por la vía de apremio la condena impuesta a don Mateo Chicharro, por el Jurado Mixto de Industrias de la Construcción, en reclamación formulada por Claudio Chicharro, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por primera vez, de la finca embargada al demandado siguiente:

Casa en Madrid, con fachada a lavenida del Doctor Esquerdo, por donde le corresponde el número setenta y nueve provisional, cuya casa es de planta baja y consta de cinco habitaciones, sótano, dos patios y tienda, construída sobre un solar, en el extrarradio, detrás del Retiro, y frente al Hospital de San Juan de Dios, con fachada al paseo de Ronda, o foso de ensanche, que linda: por su fachada, al Poniente, en línea de seis metros y veinte centímetros, con el paseo de Ronda, hoy avenida del Doctor Esquerdo; por la derecha entrando, al Sur, en otra línea de dieciocho metros y sesenta centímetros, con casa de don Juan Villa; por la izquierda, al Norte, en línea de diecinueve metros, con terrenos de la antigua Compañía del Ferrocarril Metropolitano, y por el testero, o espalda, al Este, en línea de seis metros y veinte centímetros, con terrenos de los herederos de Muñoz; afectando la forma de un cuadrilátero, que comprende dentro de sus límites una extensión superficial de ciento dieciséis metros y cincuenta y seis decímetros cuadrados, equivalentes a mil quinientos un pie y veintinueve centésimas también cuadrados.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día quince de noviembre próximo, a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Que la referida finca sale a subasta por el tipo de veintidós mil quinientas diecinueve pesetas con treinta y cinco céntimos, en que ha sido tasada.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada cantidad.

Que para tomar parte en el remate habrán de consignar previamente el diez por ciento en efectivo de dicho tipo.

Que los títulos de propiedad, suplididos por certificación del Registro están de manifiesto en la Secretaría, debiendo conformarse con ellos y sin

que tenga derecho a exigir ningunos otros. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continúan subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Dado en Madrid, a cinco de octubre de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
Antonio Aguilar
Juan de Hinojosa
(D.—343)

JUZGADO NUMERO 1

En José Pascual González, Juez de primera instancia accidental de San Lorenzo del Escorial y su partido, por el presente se anuncia la muerte sin testar de don Marcelino Samartino Greciano, natural de Galapagar, esta provincia, casado con doña Francisca Martínez Berrocal, sin descendientes, de setenta años de edad, hijo de dicho Galapagar, hijo de Braulio y de doña María, el cual falleció en Málaga, donde se encontraba accidentalmente el día nueve de febrero del corriente año, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a su herencia que las personas que se mencionarán, para que comparezcan ante este Juzgado a repararla dentro de treinta días, apercibidos que de no verificarlo les perjudicará el perjuicio a que hubiere lugar por derecho.

Reclaman la herencia del don Marcelino Sammartino Greciano su hermano de doble vínculo, don Andrés Sammartino Greciano, para sí y para otros hermanos, doña Vicenta y doña Rosario Sammartino Greciano, y sus sobrinos, don Mariano y don Manuel Martínez Sammartino, hijos de su hermana, fallecida, doña Ana Sammartino Greciano, con reserva de la cuota legal usufructuaria de doña Francisca Martínez Berrocal, la del causante.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a cinco de octubre de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
P. S.,
Manuel Morella
José Pascual
(A.—2.427)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

En Ángel Abil Lefort, Juez municipal en funciones de primera instancia del número dieciocho, de esta capital, por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en el juicio de abintestato de doña Josefa Navarro Arquero, que tramita en dicho Juzgado, Secretaría de don Francisco Castro Antón, se anuncia la venta en pública y libre subasta de diferentes bienes muebles existentes en el domicilio que habitó la finada en el piso tercero de la casa número veintinueve de la calle del Olmo, de esta capital, los cuales han sido tasados pericialmente a la cantidad de mil trescientas noventa y seis pesetas con diez céntimos.

Para cuyo acto, que se celebrará en Sala de audiencias de este Juzgado, en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día de noviembre próximo, a las diez de su mañana, y se previene que servirá de tipo para esta se-

gunda subasta la cantidad de mil cuarenta y siete pesetas ocho céntimos, y para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo, cuyas cantidades serán devueltas acto continuo del remate, excepto la que correspondiera al mejor postor, que se reservará en depósito a los fines que la Ley determina.

Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del expresado tipo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Que la relación detallada de los bienes que se subastan con su correspondiente tasación, se hallarán de manifiesto en Secretaría para su examen por los licitadores.

Dado en Madrid, a veintiuno de octubre de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
(Firmado.)
(D.—349)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número uno, Decano, de esta capital, Secretaría de don Antonio Aguilar, en el expediente que se tramita para la efectividad por la vía de apremio del importe de la condena impuesta por el Jurado Mixto de Hostelería a don José Gómez Valcárcel, en reclamación formulada por el obrero Juan Cruz Baracochea, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por segunda vez, de la siguiente

Finca

Urbana.—Hotel con jardín, construido sobre una parcela de terreno en término municipal de Canillas, en sitio denominado Grande, de Canillas, segregada de terrenos que constituyen el trazado de la Ciudad Lineal, propiedad de la Compañía Madrileña de Urbanización; se halla contenida en la manzana ochenta y seis de la Ciudad Lineal y corresponde a los tres lotes que en forma de coordenadas figuran en el plano general de la Compañía con los números dos, tres y cuatro, de la letra I. Esta parcela afecta la forma de un rectángulo, y linda: al Nordeste, en línea de veinte metros, con terrenos de doña Serapia Aruengo y en otros veinte metros con una calle transversal de la Ciudad Lineal de veinte metros de anchura; al Suroeste, en línea recta de sesenta metros y al Noroeste, en línea de veinte, con más terreno de la Compañía.

Su superficie es de mil doscientos metros cuadrados, equivalentes a quince mil cuatrocientos cincuenta y seis pies cuadrados, castellanos.

El remate tendrá lugar doble y simultáneamente en la Sala de audiencias del expresado Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno y en la del Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares, el día veintidós de noviembre próximo y

hora de las once, previéndose a los licitadores:

Que la referida finca sale a subasta por la cantidad de treinta y ocho mil trescientas trece pesetas, o sea el setenta y cinco por ciento del tipo que sirvió para la anterior.

Que para tomar parte en el remate habrán de consignar, previamente, el diez por ciento en efectivo de indicada suma.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro de Alcalá de Henares están de manifiesto en la Secretaría del referendante, debiendo conformarse con ellos y sin que tengan derecho a exigir ningunos otros; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a ocho de octubre de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
Antonio Aguilar
Juan de Hinojosa
(D.—342)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor don Antonio Domínguez y Fernández, Juez de primera instancia del Juzgado número trece, de los de esta capital, en los autos promovidos por doña Carmen Sacristán Catalina, representada en concepto de pobre por el Procurador Sr. Serranillos, contra don Constantino Pérez Escamilla, sobre pago de alimentos, se sacan a la venta, por segunda vez, en pública subasta y por la cantidad de cuatro mil ochocientas pesetas, o sea con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la primera, las dieciocho fincas embargadas al demandado, sitas en término de Poyos, partido judicial de Sacedón, y consistentes en:

- Un cañamar en las Cabezadas.
- Una tierra en los Villares.
- Una tierra en la Rivera.
- Una tierra en Los Olmos.
- Una tierra en el Prado.
- Una tierra en dicho sitio.
- Una tierra en la Dehesa.
- Una tierra en el Pontón.
- Una tierra en Las Majadas.
- Una viña en la Quebrada.
- Otra viña en la Quebrada.
- Una viña en el Seguillo.
- Una viña en los Masaganes.
- Una finca olivar en la Sima.
- Un olivar en barranco Sánchez.
- Un olivar en la Tina.
- Otro olivar en la Tina.
- Otro olivar en la Tina.

Cuya subasta deberá tener lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintisiete de noviembre próximo, a las once de su mañana, previéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, los licitadores que lo intenten en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del indicado tipo.

Que los autos y la certificación de cargas, se hallarán de manifiesto en la Secretaría, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación.

Que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito de la actora, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y

Que las fincas salen a subasta sin suplir previamente la falta de título de propiedad, siendo de cuenta del rematante los gastos que se originen hasta verificar la inscripción en el correspondiente registro.

Dado en Madrid, a veintiuno de octubre de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
P. S.,
Manuel Rodríguez
V.º B.º
El Juez de primera instancia,
Antonio Domínguez
(D.—348)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción número cuatro, en la ejecutoria de causa seguida por estufa contra otros y Rodolfo Manzanera del Río, se sacan por segunda vez a la venta en pública subasta, y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, que tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, el día once de noviembre próximo, a las once de la mañana:

- Dos armarios de luna, con dos lunas.
- Dos camas doradas.
- Una de madera.
- Dos mesillas de noche.
- Dos sofás pequeños.
- Catorce sillas de comedor.
- Un sofá de mimbre.
- Nueve percheros.
- Ocho lavabos de piedra.
- Uno de madera.
- Cuatro mesita de madera.
- Una ovalada.
- Siete mesas cuadradas de comedor.
- Un trincherero.
- Un chinero.
- Una lámpara de comedor.
- Un sillón de madera.
- Un gabanero.
- Nueve mantas de cama.
- Una cajita con útiles de dentista.

Cuyos efectos, que han sido tasados en la cantidad de mil setenta y siete pesetas, obran depositados en poder de don Pedro Fluiter, que vive en la calle de Murcia, números diez y doce, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del precio de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta segunda subasta, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera

Que se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo al remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Y para que sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a diecisiete de octubre de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
(Firmado.)

(Firmado.)

(D.—346)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Don José Ogando Stolle, Juez de primera instancia número dieciocho de los de esta capital,

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos que por el procedimiento sumario que autoriza el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria promovió don Bartolomé Sánchez Castanedo, y continuados hoy por don Eusebio Sánchez Martínez, contra don Román Sancierrián Ortiz, se anuncia la venta en pública y segunda subasta de la siguiente

Finca

Una casa en esta capital, número diecisiete de la calle del Pilar de Zaragoza, manzana noventa del barrio de la Guindalera. Se compone en primer término de dos crujías, adosadas y paralelas a la fachada, de planta baja y principal, comprendiendo una superficie de doscientos veinticinco metros cuadrados; en segundo término, de una crujía a planta baja paralela y adosada a cada una de las medianerías derecha e izquierda; la primera de las cuales crujías comprende ochenta y cinco metros cuadrados, y la segunda, ciento once metros también cuadrados; al frente, en cada una de dichas crujías, existe una zona cerrada, con verja de madera y pilastras repartida cada zona en pequeños jardines, en los cuales están situados los excusados para las habitaciones; mide la zona de la derecha sesenta metros e igualmente la de la izquierda; en tercer término, y adosada al testero, hay una crujía de planta baja destinada a habitaciones para obreros, y que comprende cien metros cuadrados; y por último, limitado por las referidas construcciones, se encuentra un patio central de ciento noventa y seis metros cuadrados y cincuenta y siete decímetros, en el que está construido un pozo. Todo constituye una sola finca, de nueve mil novecientos treinta y seis pies cuadrados y cinco centésimas, equivalentes a setecientos setenta y un metros y cuarenta y nueve de lineos cuadrados, y linda: por la

fachada, al Oeste, con la calle del Pilar de Zaragoza, en línea de veintidós metros; por el Norte, formando la medianería izquierda entrando, con finca de don Gabino Alcalde, en línea recta de treinta y ocho metros y noventa y cinco centímetros; por el Sur, formando la medianería derecha, con solar de don José Novo y Mina, en extensión lineal recta de treinta y dos metros y cuarenta centímetros; por el Este, o espalda, en línea de veintidós metros, con tierra de herederos de Zabala.

Para cuyo acto, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día diecinueve de noviembre próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Que servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de quince mil pesetas, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo, cuyas cantidades serán devueltas acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito, a los fines que la Ley determina.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del citado artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se hallarán de manifiesto en Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a quince de octubre de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
Francisco Castro Artime
José Ogando Stolle
(A.—2.422)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número diecisiete, de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de don José Martínez Cardeiro, representado por el Procurador don Luis de Santiago, contra don Manuel Gaona, sobre pago de dos mil seiscientos noventa y seis pesetas con ochenta y cinco céntimos de principal, intereses, gastos y costas, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de los bienes embargados al deudor, y que se describen en la siguiente forma:

Un despacho estilo español, antiguo, de madera tallada, color oscuro, compuesto de librería, mesa de despacho, sillón y cuatro sillas.

Un armario moderno de tres cuerpos, con luna biselada al centro, de madera chapada de caoba.

Un tresillo imitación nogal, sin forrar, respaldo rejilla.

Una alcoba compuesta de armario de dos lunas biseladas, cama de madera, dos mesitas de noche.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en el local de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día siete de noviembre próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de dos mil seiscientos pesetas en que han sido tasados los bienes embargados por perito competente, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo, y podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Segunda

Para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores el diez por ciento del aludido tipo y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Tercera

Se hace constar que los bienes subastados se encuentran depositados en poder de don Angel Martínez Fernández, mayor de edad, y de esta vecindad, con domicilio en la Carrera de San Francisco, número diecisiete.

Dado en Madrid, a dieciséis de octubre de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
(Firmado.)

V.º B.º
El Juez,
(Firmado.)

(A.—2.423)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Ignacio Infante Pérez, Juez de primera instancia número quince, de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado de primera instancia, Secretaría de Sr. Cortés, ha correspondido, a virtud de repartimiento escrito, en el que el Procurador don Vicente Gullón y Núñez, a nombre de don Pedro Becerra García, solicita se declare heredero abintestato de doña Emilia Becerra Oliva, hija legítima de don Manuel y doña María, natural y vecina de Madrid, donde falleció sin otorgar testamento el veinte de octubre de mil novecientos treinta y cuatro, a su sobrino, don Pedro Becerra y García, hijo del hermano de la causante don Antonio Becerra Oliva.

En su virtud, y cumpliendo lo ordenado en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil se manda por medio del presente edicto, que será fijado en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, anunciar la muerte sin testar de doña Emilia Becerra Oliva y la reclamación que hace de la herencia de la misma su sobrino, don Pedro Becerra García, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado y expediente referido a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Madrid, a dieciocho de

octubre de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario judicial
(Firmado.)

Ignacio Infante

(A.—2.423)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En cumplimiento de un expediente del Juzgado municipal número dos, de San Sebastián, y durante de autos de juicio verbal seguidos a instancia de don Francisco Zate, en nombre y representación de la Sociedad Regular Colectiva Agre y Almarzor, contra don Luis Ménez, sobre pago de pesetas, se can a la venta en pública subasta bienes siguientes:

Una máquina Registradora marca «National» por cuatro letras, y cuarenta docenas de sombrillas de seda y mezcla, de varios tamaños y colores, varios puños, bienes muebles que fueron embargados al demandado tasados por el perito en quinientos cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Marqués de Villamagna, número ocho, primero, el día cinco de noviembre próximo, a las doce de su mañana, con arreglo a las prescripciones consignadas en los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve y mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y encontrándose el demandado ignorado paradero, sírvale el presente de notificación de la celebración de la subasta conforme dispone el artículo mil cuatrocientos noventa y uno de la ley de Enjuiciamiento civil. Madrid, diecisiete de octubre de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
(Firmado.)

V.º B.º
El Juez municipal,
(Firmado.)

(A.—2.424)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

Por proveído del día de hoy, en los autos de juicio verbal civil, tramitados en este Juzgado, a instancia de don José Segura Lacáu, como Director Gerente de la Sociedad Anónima El Triunfo, contra don Manuel Vicente, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, con la baja del veinticinco por ciento de tasación dada, de seiscientos treinta y tres pesetas con setenta y cinco céntimos, dos balanzas, seiscientos treinta y tres botes de tomate, ciento veinticinco latas de pimienta, y seiscientos latas de aceite «La Giralda», de diez litros cada una.

Que para el acto de la subasta se ha señalado el día treinta de este mes, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la Carrera de San Francisco, número ocho, segundo, para que se sometan a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación dada a referidos bienes, de cuya cantidad habrá de rebajarse el veinticinco por ciento, haciéndose constar al propio tiempo que los mencionados bienes se encuentran en poder de don

Félix Martínez Pardo, que tiene su domicilio en la calle de Bravo Murillo, número ciento tres, tienda.

Y para que conste, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, visado por el señor Juez en Madrid, a dieciséis de octubre de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario suplente,
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez municipal,
(Firmado.)

(A.—2.421)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

Por providencia de hoy, dictada por el señor don Emilio Noguera Rodríguez, Juez municipal propietario de este Juzgado número once, sito en la calle de Lepanto, número cuatro, principal, se ha acordado citar por medio del presente a los ignorados herederos de doña Pilar Vázquez Burbulla, para que el día ocho de noviembre próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de celebrar el juicio verbal de desahucio del cuarto segundo izquierda B, de la casa números diez y doce de la calle de San Ildefonso, de esta capital, por falta de pago del alquiler del mismo, correspondiente al mes de septiembre pasado; apercibiéndoles que si no comparecen por sí o por legal representante se declara el desahucio sin más citarlos ni oficios.

Dado en Madrid, a veintiuno de octubre de mil novecientos treinta y cinco.

Ante mí,
(Firmado.)

Emilio Noguera

(A.—2.426)

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID

Por la presente se cita al penado Juan Mateos Carnerero, en causa seguida por infracción de la ley de Caza, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente a su inserción, para que comparezca ante la Sección primera de esta Audiencia Provincial (Secretaría del Sr. Espinosa) para la práctica de una diligencia, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 20 de septiembre de 1935.
El Oficial de Sala, Francisco Cadenas Blanco.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

JUZGADO NUMERO 11

Por la presente se cancela y deja

sin efecto la anterior requisitoria de 11 de enero del corriente año, por la que se llamaba a Encarnación Cordeiro Gallardo, de veintitrés años, natural de Fuente de Canto (Badajoz), hija de Cayetano e Isabel, procesada en el sumario número 462 de 1933, por el delito de robo, seguido ante el Juzgado de instrucción número 5, de esta capital, Secretaría del señor Alvarez Castellanos.

(B.—1.527)

GETAFE

Fernández López (José) (a) el «Chato», de dieciocho años, soltero, mecánico, hijo de Juan y Antonia, natural de Madrid y vecino últimamente de Carabanchel Bajo, procesado en sumario por robo, número 2-931, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para ser reducido a prisión.

(B.—1.530)

JUZGADO NUMERO 11

Por la presente se cancela y deja sin efecto la anterior requisitoria de 11 de enero último, por la que se llamaba a Juana Guillamas Santa María, natural de Fuente la Encina (Guadalajara), hija de Manuel y Gregoria, procesada en el sumario número 462 de 1933 por el delito de robo, seguido ante el Juzgado de instrucción número 5, de esta capital, Secretaría del Sr. Alvarez Castellanos.

(B.—1.528)

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Circular

Habiendo vencido el término en que legalmente los Ayuntamientos de esta provincia deben presentar ante esta Delegación de Hacienda sus respectivos presupuestos y ordenanzas reguladoras de exacciones municipales, para el ejercicio de 1936, y siendo muchos los que hasta la fecha no han remitido a este Centro los expresados documentos, se les recuerda la necesidad de hacerlo dentro del plazo más breve posible.

Continuamente ha insistido esta oficina acerca de la importancia y necesidad de este servicio, toda vez que el presupuesto constituye la regla económica de los Municipios, y es preciso que lo tengan, no solamente confeccionado, sino aprobado y en condiciones absolutas de viabilidad al comienzo del correspondiente año económico.

Como medio de facilitar a los Ayuntamientos la labor de finalizar la confección de sus presupuestos y el envío de los mismos a esta Delegación de Hacienda, acompañados de todos los documentos precisos, se consiguran a continuación las siguientes advertencias:

1.º Que tanto los presupuestos como las Ordenanzas de exacciones municipales han de ajustarse en un todo al Estatuto Municipal, Reglamento de Hacienda de los Municipios y disposiciones dictadas posteriormente para complemento, reforma o aclaración de aquellos preceptos, que no se repiten por hallarse incluidos en diversas circulares anteriores.

2.º Que el presupuesto ha de ajustarse exactamente al modelo oficial, cuidando de consignar cada partida en su lugar correspondiente, sin incluirlas en capítulo distinto de aquéllos en que deben figurar, ni utilizar

otra enunciación que la que expresa el Estatuto Municipal. Asimismo es inadmisibles el uso de las palabras que oscurezcan o alteren el verdadero sentido y concepto fiscal de cada exacción.

3.º Que cada una de las certificaciones que integren la copia certificada del presupuesto ha de ser reintegrada con un timbre móvil de 0,25 pesetas, y con igual reintegro las que acompañen a las Ordenanzas, por pliego, hoja o página, según los casos que determina la ley del Timbre vigente.

4.º Los documentos que los Ayuntamientos han de acompañar a la copia certificada del presupuesto, y que forman la misma, son los siguientes:

1.º Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, expresiva de los conceptos e importe de las deudas que sean exigibles al Municipio por cualquier causa, los censos, pensiones y cargas de justicia que graven los fondos municipales; los intereses debidos, contingentes, suscripciones, indemnizaciones, deudas, cargas y cualesquiera otros gastos de naturaleza análoga. En esta certificación deberá hacerse constar de modo concreto y por conceptos, lo que se adeuda a cada uno de los funcionarios Sanitarios del Municipio, para el debido cumplimiento, entre otras disposiciones, de lo prevenido en la Orden del Ministerio de Trabajo y Sanidad de 22 de agosto de 1935.

2.º Certificación del Interventor o Secretario, en su caso, que acredite los ingresos percibidos y gastos satisfechos en el año anterior, detallados por artículos y conceptos; los ingresos y créditos anulados y pendientes de pago y transferencias acordadas.

3.º Otra certificación igual a la anterior, referente a los meses transcurridos del presupuesto vigente.

4.º Una Memoria de la Comisión de Hacienda que justifique la necesidad, conveniencia y probable rendimiento de los recursos que se arbitren por primera vez en el presupuesto proyectado y la necesidad, utilidad y cuantía de los gastos que, además de las obligaciones y deudas exigibles, se proyecten para dicho año.

5.º Memoria del Interventor municipal que acredite que el presupuesto ha sido formado sin déficit inicial y que proponga los aumentos de ingresos o reducción de gastos más procedentes, para corregirlo, en su caso.

6.º Certificación literal del acuerdo de la Comisión de Hacienda relativa a la discusión y aprobación del proyecto de presupuesto.

7.º Copia certificada de los edictos y anuncios fijados para la exposición al público, tanto del presupuesto, como del proyecto del mismo.

8.º Los ejemplares del BOLETIN OFICIAL en que figuren insertos los indicados edictos o anuncios.

9.º Una relación justificada y circunstanciada de las reclamaciones presentadas en el Ayuntamiento o negativa, en su caso, contra el acuerdo del mismo, aprobatorio del presupuesto.

10.º Copia certificada de las reclamaciones formuladas ante el Ayuntamiento contra el presupuesto aprobado por la Comisión de Hacienda, haciendo constar los acuerdos del Ayuntamiento y votaciones recaídas.

11.º Copia certificada del presupuesto general aprobado por el Ayuntamiento pleno, detallada por capítulos, artículos y conceptos, tanto de ingresos como de gastos, ajustado al modelo oficial.

12.º Resumen por capítulos de dicho presupuesto.

13.º Relaciones certificadas de ingresos y gastos, una por cada artículo que tenga consignación en presupuesto, y en la que se detallarán separadamente las diversas partidas que comprenden el artículo, y se concretará con la extensión y claridad necesarias al objeto de las respectivas consignaciones.

El Secretario hará constar en cada una de dichas relaciones los acuerdos del Ayuntamiento, la fecha de la sesión y el detalle de las votaciones ordinarias o nominales verificadas.

14.º Copia literal certificada del acuerdo del Ayuntamiento, relativa a la aprobación y discusión del presupuesto, en la que se hará constar las advertencias formuladas por el Secretario e Interventor.

15.º Certificación en la que se haga constar el número de Concejales que forman el Ayuntamiento.

16.º Certificación en la que aparezca relación nominal de todas las Ordenanzas de exacciones municipales que hayan de regir en el ejercicio de 1936, expresando con la debida separación:

a) Aquellas que vengán rigiendo en el ejercicio anterior, consignando, en este caso, la fecha de su aprobación y período de vigencia.

b) Las que hayan sido reformadas.

c) Las confeccionadas para regular exacciones de nueva creación en el indicado ejercicio de 1936.

17.º Certificación del acuerdo municipal alterando el orden de prelación que establecen los artículos 531 y siguientes del Estatuto, y en cuya certificación se harán constar detalladamente las causas de dicha alteración, expresando de modo concreto las exacciones que no se utilicen y las razones o motivos de haber prescindido de las mismas, acompañando, en su caso, copia certificada de la resolución del señor Delegado de Hacienda, concediendo la autorización de que trata el artículo 55 del Reglamento de Hacienda municipal.

18.º Copia certificada del documento que acredite, en su caso, que el Ayuntamiento disfruta del régimen económico de carta a que se refiere el número 3.º del artículo 55 del Reglamento de Hacienda municipal.

19.º Los pueblos cabeza de agrupación remitirán una relación certificada de los pueblos que forman la agrupación para sostenimiento de servicios mancomunados, en la que se hará constar la clase y número de éstos y la cantidad o cuota asignada a cada uno de aquéllos.

20.º Los pueblos que constituyan agrupación al objeto relacionado en el número anterior, acompañarán certificación en la que se consigne tal circunstancia, expresando el objeto de la misma, esto es, servicio o servicios a que se refiera, así como las cuotas que por tal concepto vengán obligados a satisfacer.

21.º Con referencia al pago por los Ayuntamientos del cupo de 0,50 pesetas por habitante por Firmes especiales, éstos, o sea los que tengan travesías o rondas a los Firmes especiales, deberán acreditar, mediante certificación expedida por la Alcaldía, la circunstancia que determina el párrafo primero del número primero de la Orden del Ministerio de Hacienda, fecha 8 de mayo de 1933, e inserta en circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 23 del mismo mes y año, por las travesías o rondas a los Firmes especiales que vengán obligados al pago de los cupos, así como las ca-

Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España

LINEA DE MADRID A VALENCIA ALCANTARA

AVISO AL PUBLICO

Supresión de guardería en varios pasos a nivel

Esta Compañía, en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el particular, tiene el honor de poner en conocimiento del público que a partir del 15 de NOVIEMBRE próximo será suprimida la guardería del paso a nivel de la línea de Madrid a Valencia Alcántara que se detalla en el cuadro siguiente, emplazado en la provincia de Madrid:

SITUACION KILOMETRICA	DENOMINACIÓN DE LA SERVIDUMBRE	NOMBRE ESPECIAL CON QUE ES CONOCIDO EL CAMINO Y SU PASO	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DE LOS PUEBLOS, ALDEAS, ETC., A QUE AFECTA LA SUPRESIÓN	Tipo de las señales establecidas
23,328	Humanes a Moraleja del Medio...	Estación de Humanes.	Madrid..	Humanes..	Moraleja del Medio, Móstoles y Parla.....	A.

Al quedar sin guarda el paso citado, y con objeto de prevenir a los usuarios de los caminos correspondientes la proximidad del cruce de la vía, se hace también público que han sido instaladas en el lado derecho de los caminos señales del tipo A. advertidoras de aquél, consistentes en dos aspas con las indicaciones «PASO SIN GUARDA» y «OJO AL TREN», y un cartel inferior con la indicación «ATENCIÓN AL TREN», pintadas todas con letras negras sobre fondo blanco y montadas en soportes metálicos de cinco metros de altura, pintados de rojo y blanco, a la distancia mínima de diez metros de centro del cruce.

La existencia de dichas señales indicará, además de la proximidad del cruce a nivel, «QUE ESTE NO TIENE GUARDA», y en consecuencia, los peatones y usuarios en general deberán a su vista extremar el cuidado y precaución al atravesar o cruzar la vía, en evitación de accidentes, por los que la Compañía no podrá aceptar responsabilidad alguna.

Madrid, 10 de octubre de 1935

(A.—2.353)

racterísticas, en su caso, a que se refiere el párrafo segundo del mismo número primero. Los Ayuntamientos en los que no concurren las dichas circunstancias o características lo harán constar en la forma expuesta.

22. Los Ayuntamientos que teniendo travesías o rondas a los Firms especiales se encuentren, sin embargo, comprendidos en algunas de las excepciones determinadas en el número segundo de la mencionada Orden ministerial, lo justificarán en sus respectivos presupuestos de la manera que a continuación se expresa:

A) Por certificación expedida por el Circuito Nacional de Firms Especiales o por su representación legal en esta provincia, en cuanto al extremo a que se refiere el apartado a) del aludido número 2.º, y

B) Por certificación expedida por el Ministerio de Obras Públicas o por el Centro correspondiente del mismo, que contenga el convenio de subrogación de las obligaciones de dicho Circuito Nacional de Firms Especiales, por lo que respecta al particular a que se contrae el apartado b) del repetido número 2.

5.ª Conforme al artículo 521 del Estatuto municipal, cada exacción, excepto las multas, debe ser objeto de una Ordenanza, en la que constarán los datos que en dicho artículo se determinan.

6.ª Las Ordenanzas que se formen para la cobranza de las exacciones municipales deberán remitirse a esta Sección en el propio plazo que el presupuesto y separadamente del mismo, en unión de los siguientes documentos, que deberán ser reintegrados con arreglo a lo prevenido en la vigente ley del Timbre, pues no se considerarán presentadas ni surtirán los efectos correspondientes a tal presentación en caso contrario.

I. Copia literal certificada de la Ordenanza.

II. Certificación del acuerdo del Ayuntamiento, relativo a la aprobación y discusión de la Ordenanza, en la que se hará constar el número de Concejales que concurren y votos emitidos para su aprobación, así como las advertencias formuladas por el Secretario e Interventor.

III. Copia certificada de los edic-

tos y anuncios fijados para la exposición al público de la Ordenanza.

IV. El ejemplar del BOLETÍN OFICIAL en que figuren insertos los indicados anuncios.

V. Relación certificada de las reclamaciones presentadas en las oficinas municipales contra todas y cada una de las Ordenanzas, o, en su caso, certificación acreditativa de no haber presentado reclamación alguna contra las mismas.

VI. Las reclamaciones presentadas contra las Ordenanzas, en las que se haga constar la fecha de su presentación en la oficina municipal.

VII. El informe de la Alcaldía, debidamente fundamentado, sobre todas y cada una de las reclamaciones presentadas.

Con relación a las Ordenanzas de rodaje o arrastre, deben los Ayuntamientos tener en cuenta que han de acompañar la justificación que previene la disposición quinta de la Real orden de 6 de abril de 1925.

7.ª Los Ayuntamientos no podrán proceder al cobro de ninguna de las exacciones municipales, en tanto el presupuesto y las correspondientes Ordenanzas no hayan sido aprobadas por el Ayuntamiento, y que tal acuerdo pueda considerarse firme y ejecutivo, por haber transcurrido, al efecto, los plazos señalados por las disposiciones citadas: de aquí la necesidad de presentar en la Delegación de Hacienda tales documentos, en el plazo antes citado, al objeto de que, llegado el comienzo del ejercicio económico, puedan entrar en vigor los referidos documentos.

Los Ayuntamientos, al formar sus presupuestos para el ejercicio de 1936, deberán tener en cuenta, como queda dicho, no sólo las disposiciones del Estatuto Municipal y su Reglamento, sino las dictadas posteriormente a la última Circular de esta Dependencia, en relación con la confección de los presupuestos municipales inserta en el BOLETÍN OFICIAL fecha 20 de noviembre de 1933:

Decreto de 3 de abril de 1934, aprobando el Reglamento de los Directores de Banda de Música.

Todos los Ayuntamientos de esta provincia consignarán en el presupuesto de gastos la cifra mínima de

0,20 céntimos de pesetas por año y habitante, para contribuir al sostenimiento de las Escuelas Elementales de Trabajo, Profesionales de Artesanos e instituciones anejas, según preceptúa el Decreto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 1.º de agosto de 1935 («Gaceta» del 3).

Asimismo consignarán para la asistencia facultativa al personal de los Institutos armados de la Guardia civil y Carabineros y sus familias, los Ayuntamientos comprendidos en la demarcación del puesto de la fuerza, la cantidad correspondiente a la iguala media por cada familia, estableciéndose la necesaria proporcionalidad para la consignación en presupuesto en relación con el censo de población de cada Municipio, en armonía con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, de 18 de julio de 1935. («Gaceta» del 20).

Para dar cumplimiento a la ley de Coordinación Sanitaria de 11 de julio de 1934 («Gaceta» del 15), así como a sus respectivos Reglamentos, se tendrán en cuenta, además de cuanto en ellos se dispone, las instrucciones siguientes:

A) Instituto Provincial de Higiene.—Vienen en los Ayuntamientos obligados a ingresar en los cinco primeros días del primer mes de cada trimestre en la Junta de la Mancomunidad la parte correspondiente al dicho trimestre del 2 por 100 del presupuesto de ingresos para el sostenimiento de la citada entidad.

B) Médicos.—Conforme al artículo 20 del Decreto de 14 de junio de 1935 («Gaceta» del 19) y a lo preceptuado en el artículo 20 de la mencionada disposición en aquellos Ayuntamientos en que los sanitarios titulares son mejor remunerados, o tienen alcanzadas las mismas mejoras de diversa índole que se traduzcan prácticamente en aumento de remuneración, los haberes se consideran incrementados en la cuantía que dichas mejoras signifiquen.

A estos efectos, los Ayuntamientos que tengan establecidas condiciones especiales se atenderán para la fijación del cálculo de haberes a los derechos que tengan reconocidos y con-

cesiones que hayan otorgado a sus respectivos funcionarios.

Es de advertir que todo lo dicho sobre mejoras de los Médicos es aplicable a los Sanitarios en general, conforme a las disposiciones citadas.

C) Farmacéuticos.—Los Ayuntamientos, a los efectos de consignación para los Farmacéuticos titulares, tendrán en cuenta lo que se dispone en el artículo 32 del Reglamento de los mencionados sanitarios, publicado por Decreto de 14 de junio del año en curso, con arreglo al cual los partidos farmacéuticos se clasifican en las cuatro siguientes categorías:

Primera. Municipios o reuniones de Municipios de más de 5.000 habitantes.

Segunda. Municipios o reuniones de Municipios de 3.500 a 5.000 habitantes.

Tercera. Municipios o reuniones de Municipios de 2.500 a 3.500 habitantes; y

Cuarta. Municipios o reuniones de Municipios de hasta 2.500 habitantes.

Las dotaciones mínimas señaladas a los Inspectores Farmacéuticos municipales son las siguientes: primera categoría, 2.750 pesetas; segunda categoría, 2.200 pesetas; tercera categoría, 1.650 pesetas; y cuarta categoría, 1.100 pesetas, cantidades que, en cumplimiento de la ley de Coordinación sanitaria de 11 de julio de 1934, deberán ingresar los Ayuntamientos en la Mancomunidad Sanitaria, en los plazos y condiciones que en la mencionada Ley se señalan.

Los Municipios o agrupaciones de Municipios de más de 5.000 habitantes, tendrán un Inspector farmacéutico hasta 10.000, y pasando de este número tendrán otro por cada 10.000, o fracción superior a 5.000. Si bien en los Municipios mayores de 10.000 habitantes que tuvieran un Laboratorio al publicarse el Reglamento de 16 de agosto de 1930, no tendrán la anterior obligación, pero sí, si con posterioridad a dicha fecha lo hubieran suprimido o lo suprimieran en lo futuro.

Los Ayuntamientos tendrán en cuenta las citadas disposiciones, a los efectos de consignación en presupuesto.

D) Practicantes.—A los efectos

de la correspondiente consignación en Presupuesto, tendrán en cuenta las Corporaciones municipales lo dispuesto en el artículo quinto y siguientes del Reglamento de Practicantes de Asistencia pública domiciliaria de 14 de junio del corriente año, «Gaceta» del 19, con arreglo al cual estos funcionarios tendrán la categoría que corresponda a los Médicos y su retribución mínima será el 30 por 100 de la dotación que disfruten las plazas de aquéllos en el Municipio respectivo.

Donde se hallare vacante la plaza de Matrona municipal, el derecho preferente al desempeño de los servicios auxiliares de esta profesión y la asistencia a los partos normales, corresponderá al Practicante, percibiendo éste la consignación señalada en Presupuesto para Matrona.

En aquellos Ayuntamientos en que no se hallen provistas las plazas de Matrona y Practicante, percibirán las dotaciones de éstos los Médicos titulares, según preceptúa la Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de diciembre de 1933 («Gaceta» del 14).

E) Matronas.—Con arreglo al artículo quinto del Reglamento de Matronas municipales, el sueldo de las mismas será el 30 por 100 del señalado al Médico de Asistencia pública domiciliaria.

F) Veterinarios.—También a los efectos de consignación en presupuesto, los Ayuntamientos deberán tener en cuenta lo que se dispone en el artículo 31 y siguientes del Reglamento de Inspectores Veterinarios de 14 de junio de 1935 («Gaceta» del 19), con relación al número de Inspectores que, por lo menos, habrá en cada Ayuntamiento, así como sus haberes se ajustarán a la siguiente escala:

Hasta 3.000 habitantes, uno, con sueldo anual de 2.000 pesetas.

De 3.001 a 5.000 habitantes, uno, con 2.500 pesetas.

De 5.001 a 7.000 habitantes, uno, con 3.000 pesetas.

De 7.001 a 9.000 habitantes, uno, con 3.500 pesetas.

De 9.001 a 12.000 habitantes, uno, con 4.000 y otro con 3.500 pesetas.

De 12.001 a 20.000 habitantes, uno, con 5.000; otro con 4.000, y otro con 3.500 pesetas.

De 20.001 a 40.000 habitantes, uno, con 5.500; otro, con 4.500; otro con 4.000, y otro, con 3.500 pesetas.

De 40.001 a 60.000 habitantes, uno de 6.400; otro, con 5.500; otro, con 5.000; otro, con 4.500; otro, 4.000, y otro, con 3.500 pesetas.

G) Sanidad en general.— Los Ayuntamientos deberán consignar el tres por ciento del Presupuesto de Ingresos, que señalan la ley de Coordinación sanitaria y el artículo 200 del Estatuto municipal, para atender a las obras a que se refiere el párrafo segundo del Reglamento Económico Administrativo, en su artículo 25, para funcionamiento de las Mancomunidades provinciales.

Esta Delegación de Hacienda no duda que, por la importancia del servicio, los Ayuntamientos de esta provincia, dado su celo, darán cumplimiento a todo cuanto se interesa en la presente Circular.

Madrid, ... de octubre de 1935.—El Delegado de Hacienda, Ricardo de Miguel.

(Núm. 2.849)

AYUNTAMIENTOS

REDUEÑA

La matrícula de la contribución industrial y de comercio de este término para el año próximo de 1936 se halla terminada y de manifiesto al

público, por término de quince días, en esta Secretaría, a fin de oír reclamaciones.

Redueña, 11 de octubre de 1935.—El Alcalde, V. Gorrachategui.

(Núm. 2.768) (X.—562)

PEZUELA DE LAS TORRES

Formado el padrón de contribución sobre edificios y solares de este término, para el próximo año de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, a los efectos de reclamaciones.

Asimismo queda al público, en dicho sitio y por el plazo y para el objeto indicados, el repartimiento del canon de la dehesa correspondiente al actual año de 1935.

Pezuela de las Torres, 24 de septiembre de 1935.—El Alcalde, Gabino Castillo.

(X.—598)

NAVARREDONDA

El día 28 del actual, a las once horas, tendrá lugar en esta Alcaldía, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, la tercera subasta de pastos del monte La Umbría o Nueva, de estos propios, bajo el tipo de tasación de mil pesetas y las mismas condiciones que han regido en los pliegos de las anteriores subastas.

Lo que anuncio al público para general conocimiento, advirtiéndole que los pliegos de condiciones pueden examinarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se hallan de manifiesto.

Navarredonda, a 10 de octubre de 1935.—El Alcalde, Baldomero Mucio.

(Núm. 2.870) (O.—930)

FUENCARRAL

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día

21 del actual, ha acordado aprobar el pliego de condiciones del concurso que intenta celebrar para llevar a efecto la continuación de las obras de alcantarillado del casco de esta villa.

Los expresados pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, en las horas de diez a una, durante los diez días siguientes hábiles al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL, dentro de cuyo plazo y horas podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicho concurso, en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Fuencarral, a 22 de octubre de 1935.—El Alcalde, Manuel Martín.

(O.—981)

CIEMPOZUELOS

Confecionado el padrón de vehículos de tracción mecánica, sujetos a la exacción de la Patente Nacional de circulación de automóviles, para el próximo año de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, para oír reclamaciones.

Ciempozuelos, 11 de octubre de 1935.—El Alcalde, Clemente de la Torre.

(X.—593)

CIEMPOZUELOS

El padrón de edificios y solares de este término municipal y sus listas cobradoras, formados para los efectos tributarios en este término municipal

1.485. Aprobar el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones para construcción del camino provincial de Valdelaguna a Colmenar de Oreja, importante 109.227,49 pesetas y que pase a la Comisión de Hacienda a los efectos del Paro Obrero o para los que la misma determine.

1.486. Aprobar el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones para construcción del camino provincial de la carretera de la de Aranjuez a Brea a la de Colmenar a Villarrubia, por la Vega de Colmenar, importante 318.388,90 pesetas y que pase a la Comisión de Hacienda a los efectos del Paro Obrero o para los que la misma determine.

1.487. Acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Cenicientos y, en su consecuencia, ejecutar por cuenta de esta Corporación la construcción de las aceras de la travesía de dicho pueblo, cuyo importe de 4.500 pesetas se abonará con cargo al capítulo XI, artículo 5.º; concepto número 280, del vigente presupuesto, y autorizar al señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales para que realice la obra por el sistema de administración.

1.488. Conceder a don Andrés Isidoro Palomeque Martín, contratista de la reparación de los kilómetros 23,700 al 28 de la carretera de Aranjuez a Brea, una prórroga de dos meses para la terminación de las obras.

1.489. Adjudicar definitivamente a don Salvador Piera, en la cantidad de 21.699,30 pesetas, la subasta para las obras de riego asfáltico del camino vecinal del camino Bajo de Alcorcón a la Colonia de la Paz a la carretera de Aranjuez a Aravaca; travesía de la Colonia de la Paz por el camino a Boadilla del Monte, y reparación y riego de la travesía exterior de Pozuelo, y que se le requiera para que en el plazo de diez días constituya la fianza definitiva y abone los gastos de la subasta.

1.490. Adjudicar definitivamente a don Eugenio Arribas, en la cantidad de 44.707 pesetas, la subasta para las obras de pavimentación y rehabilitación de las rampas de acceso a Collado Villalba, travesía de Collado Villalba y recubrimiento asfáltico del trozo de camino entre Alpedrete y el Apeadero de Mataespesa, y que se le requiera

porte asciende a la cantidad de 90.086,50 pesetas; que dicho acto se anuncie con veinte días de anticipación, fijándose en cinco el plazo de anuncio previo, y que, en armonía con lo establecido en el artículo 162 del Estatuto municipal y 7 del vigente Reglamento de Contratación, se publique solamente con el anuncio de la subasta un extracto del pliego de condiciones.

1.468. Cédulas.—Devolver las fianzas constituidas para responder de sus cargos de Recaudadores de Cédulas a los señores don Ildefonso Rodríguez Garay, don Pedro Escartín, don Andrés Mucio y don Miguel Prieto Hidalgo, siempre que acrediten haber satisfecho los derechos reales correspondientes y el recibo de la inserción de los anuncios oportunos en el «Boletín Oficial» de la provincia.

1.469. Conceder al Ayuntamiento de Pozuelo del Rey, para obras de abastecimiento de aguas, la subvención del 50 por 100 de la cantidad líquida que resulte del remate, si estas obras se ejecutan por subasta, y la cantidad de 6.275,58 pesetas, si son ejecutadas por administración, de cuyas cantidades serán descontadas las que el Ayuntamiento adeude por aportación a esta Diputación, de conformidad con lo acordado en 4 de abril de 1933 al ser modificada la base 5.ª de las aprobadas por esta Corporación en 27 de noviembre de 1926, para la concesión de subvenciones de carácter sanitario, y que se dé traslado a la Alcaldía del informe emitido por el Ingeniero provincial señor Arespachaga, con el fin de que al ser ejecutadas las obras se tenga en cuenta las observaciones que hace dicho ingeniero.

1.470. Conceder al Ayuntamiento de Cadalso de los Vidrios, la subvención de 30.000 pesetas para obras de abastecimiento de aguas, que serán abonadas de conformidad con lo que determina la base tercera de las aprobadas en 27 de noviembre de 1926 y de cuya cantidad serán descontadas las que el Ayuntamiento adeude por aportación, de conformidad con lo acordado en 4 de abril de 1933, al ser modificada la 5.ª de las indicadas bases.

1.471. Subsanan el error advertido en la escritura otorgada ante el Notario señor Molina, en 27 de junio pasado, entre esta Excelentísima Diputación y los herederos de don Clemente Oria, en sentido de que la facultad de rescindir el convenio a que alude el apartado

durante los ejercicios de 1936 y 1937, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, dentro del cual se admitirán reclamaciones que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Ciempozuelos, 10 de octubre de 1935.—El Alcalde, Clemente de la Torre.

(X.—594)

CIEMPOZUELOS

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para este Ayuntamiento y año de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días hábiles, durante los que y otros ocho más siguientes, podrán formularse las reclamaciones que procedan, de conformidad con el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Ciempozuelos, 11 de octubre de 1935.—El Alcalde, Clemente de la Torre.

(X.—595)

ALCOBENDAS

Confeccionada la matrícula y listas cobratorias de la contribución industrial y de comercio de este término municipal, para el próximo año de 1936, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, para oír reclamaciones.

Alcobendas, 17 de octubre de 1935. El Alcalde, Francisco Baena.

(Núm. 2.829) (X.—604)

EL ESCORIAL

Se hallan terminados y expuestos al público por espacio de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón y lista cobratoria de la contribución de edificios y solares de

este término municipal para el próximo año de 1936, para que durante dicho plazo puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, siempre que verse sobre errores aritméticos o de copia, o de nombres y apellidos mal puestos, las que serán resueltas por esta Corporación.

El Escorial, a 16 de octubre de 1935.—El Alcalde, J. Rodríguez.

(Núm. 2.825) (X.—602)

VALDEAVERO

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión del día 13 del actual, el Presupuesto municipal ordinario para el próximo año 1936, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, a los efectos de los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal y quinto y sexto del Reglamento de la Hacienda municipal.

Valdeavero, a 16 de octubre de 1935.—El Alcalde, Félix Sanz.

(Núm. 2.828) (X.—603)

PRIMER TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

Comandancia de Madrid

El día 28 del actual, a las once horas, y en el Cuartel de García de Paredes, 6 y 8, se procederá a la venta en pública subasta de dos caballos dados de desecho, siendo de cuenta de los compradores los gastos de anuncio.

Madrid, 22 de octubre de 1935.—El Primer Jefe (firmado).

(O.—982)

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE MADRID (DECANATO)

Habiendo solicitado doña Carolina Peñaranda la devolución de la fianza hipotecaria que tenía constituida su

finado marido don José Toral y Sagrístá, Notario que fué de esta capital, se hace saber, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento del Notariado vigente, para que las reclamaciones que hayan de deducirse contra la expresada fianza se formulen ante la Junta Directiva de este Ilustre Colegio Notarial, en el término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Madrid, a veintidós de octubre de mil novecientos treinta y cinco.

El Decano,

(Firmado.)

(A.—2.425)

«AGROMAN», EMPRESA CONSTRUCTORA, S. A.

Junta general extraordinaria

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, y de conformidad con lo que establece el artículo 18 de los Estatutos por que se rige, se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas, que se celebrará en Madrid el día 7 del próximo mes de noviembre, a las diez de la mañana, en su domicilio social, plaza del Progreso, número cinco, primero.

Se someterán a examen y aprobación de la Junta los acuerdos del Consejo de Administración siguientes:

Primero. Modificación del artículo quinto de los Estatutos.

Segundo. Modificación de los artículos de los Estatutos que resulten afectados por el anterior acuerdo.

La asistencia a la Junta se regulará de conformidad con lo que determina el artículo diecinueve de los Estatutos.

Si no hubiera suficiente número de accionistas en esta primera convocatoria, se celebrará ésta en segun-

da convocatoria media hora después, siendo válidos los acuerdos que se tomen en la misma.

Madrid, veintiuno de octubre de mil novecientos treinta y treinta y cinco.

El Presidente del Consejo de Administración,
Ricardo Oreja

(A.—2.430)

COMISION GESTORA DE COMPRAS DE ARTICULOS PARA HOSPITALES MILITARES

Anuncio

El día veintiocho del actual, a las once horas, en el Hospital militar de Madrid-Carabanchel, se reunirá esta Comisión para la compra directa y libre de los artículos que han quedado pendientes de la adquisición mensual anunciada el día 4 del actual.

Las proposiciones podrán entregarse en la Secretaría de la Comisión, sita en dicho Establecimiento, desde la fecha del anuncio, todos los días hábiles, de diez a trece de la mañana, hasta el anterior a la reunión, y desde la nueve a las diez horas del día de la celebración del acto.

Las cantidades a adquirir, así como los puntos del suministro, son los que figuran en la Secretaría de dicha Comisión, y cuyo examen puede hacerse en los días y horas señalados anteriormente.

Los ofertantes tendrán muy en cuenta lo dispuesto en el Decreto de fecha 4 del mes de junio último («Gaceta» número 58), inserto en el «Diario Oficial» del Ministerio de la Guerra, número 129, estando obligados a dar cumplimiento a cuanto se preceptúa en el mismo.

Madrid, 21 de octubre de 1935.—El Secretario (firmado).

(O.—979)

Imp. Provincial.—Dr. Esmerdo.

segundo de la base 3.ª de la proposición de 29 de noviembre de 1934, sea atribuida no al arrendador, sino al arrendatario, quien, en consecuencia, queda facultado para dar por terminado el plazo de duración del convenio en cada período de cuatro años, comunicándolo a la otra parte antes de los tres meses últimos de cada cuatrienio, concediéndose la autorización necesaria al Excmo. Sr. Presidente, don José Noguera Casáns, para que, en representación de la misma, otorgue la correspondiente escritura de subsanación.

1.472. Aprobar la relación nominal, remitida por la Dirección del Colegio de las Mercedes, de las cinco bajas y un ingreso habidos en el Establecimiento durante el mes de julio último, por haberse efectuado unas y otro con arreglo a los preceptos reglamentarios y bases acordadas, y dejar sin efecto el ingreso concedido a la niña número 1.203 del Registro de turnos, por no haber sido presentada en el plazo que se le concedió.

1.473. Quedar enterada del oficio de la Dirección del Colegio de las Mercedes, participando que por el Profesor Médico del Establecimiento ha sido informado desfavorablemente el ingreso de la niña Isabel Quiza Moreno, por padecer tracoma, y conceder a dicha niña un plazo de seis meses para su curación.

1.474. Conceder el ingreso en el Colegio de las Mercedes a las niñas María Luisa y Antonia González Sánchez, María Rodríguez Ortega, Juana García Gómez, Julia Guillén Miguel, Rosario Izquierdo del Hoyo y Luisa López Velasco, números 1.185, 1.186, 1.508, 1.509, 1.510, 1.511 y 1.512, respectivamente, del Registro de turnos, y cuando éste les corresponda, por reunir las condiciones reglamentarias.

1.475. Aprobar la relación nominal, remitida por la Dirección del Colegio Pablo Iglesias, de los nueve ingresos y una baja habidos en el Establecimiento durante el mes de julio último, por haberse efectuado unos y otra con arreglo a los preceptos reglamentarios y bases acordadas.

1.476. Capital.—Desestimar reclamaciones de don José López, don Pedro González y don Custodio Angel Ruiz, por carecer de derecho.

1.477. Estimar reclamaciones de don Pedro Parages, don Juan

de Castro, don Manuel López y don Victorio Segovia, concediéndoles un plazo de quince días para que canjeen, sin penalidad, las cédulas obtenidas por las que les corresponden.

1.478. Conceder un plazo de quince días para que obtengan, sin penalidad, las cédulas que se les exigen, a don Ildefonso Barrera, don Carlos Suárez, don Manuel Fortea, don Ernesto García, doña Julia Monteagudo, don Francisco González, don Pío Prieto y doña María Sánchez.

1.479. Anular el descubierto que se le exige para 1932, y clasificar para 1935 en 1.ª, 16, a don Antonio Labrador.

1.480. Pueblos.—Estimar en parte la instancia de don Gregorio Segovia Paredes manteniendo la clasificación contra la que recurre; pero quitando la soltería y dándole un plazo de quince días para obtener la cédula sin penalidad.

1.481. Aprobar el presupuesto que se remite por el señor Arquitecto Jefe provincial para obras de reparación en la casa número 90 de la calle de García de Paredes, propiedad de esta Beneficencia, y autorizar al expresado facultativo para que proceda a realizarlas por administración, declarando de abono su importe de 5.879,10 pesetas, con cargo al capítulo de «Imprevistos», del vigente presupuesto provincial.

1.482. Aprobar el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones para construcción del camino provincial de Chinchón a Belmonte, importante 103.669,73 pesetas y que pase a la Comisión de Hacienda, a los efectos del Paro Obrero o para los que la misma determine.

1.483. Aprobar el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones para construcción del camino provincial de la carretera de la general de Andalucía al barrio de Usera, importante 44.653,45 pesetas y que pase a la Comisión de Hacienda a los efectos del Paro Obrero o para los que la misma determine.

1.484. Aprobar el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones para construcción del camino provincial de la Legión al camino Alto de San Isidro, importante 38.300,14 pesetas y que pase a la Comisión de Hacienda a los efectos del Paro Obrero o para los que la misma determine.